PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PERÚ | Ministerio del Ambiente

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA,** con Registro Único de Contribuyente N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la Republica N° 3361, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **JAVIER ROMÁN PIQUE DEL POZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08242577, designado por Resolución Suprema N° 098-2018-PCM; y,

- El **MINISTERIO DEL AMBIENTE,** a quien en adelante se denominará **MINAM,** con RUC N° 20492966658, domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, señora **FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO,** identificada con DNI N° 07879893, designada mediante Resolución Suprema N° 100-2018-PCM;

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **VIVIENDA,** de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

1.2. **EL MINAM,** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se crea el **Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional**, en adelante PEPENAR, bajo el ámbito del Ministerio de Ambiente, con el objeto de desarrollar las actividades para el desarrollo, y ejecución del Parque Ecológico Nacional que permitan contar con un espacio en donde la población de la provincia de Lima pueda gozar de un ambiente saludable y solaz, admirar la biodiversidad existente y representativa de la zona, así como con un área que contribuya con la recuperación de la calidad atmosférica de la ciudad de Lima.

En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y a **EL MINAM** se les denominará **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, se crea el Parque Ecológico Nacional (PEN) en el terreno de propiedad estatal, ubicado en el distrito de Ancón, de la provincia y departamento de Lima; y se declara de interés nacional su desarrollo y ejecución, a cargo y bajo la administración del Ministerio del Ambiente.

El artículo 3 de la precitada norma, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM, determina la constitución del Comité Técnico de Gestión, como encargado de desarrollar el Proyecto "Parque Ecológico Nacional", conformado por el Ministro del Ambiente, quien lo preside; el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de la Producción. Asimismo, el artículo 5 del mismo dispositivo legal, modificado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM crea el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional".

2.2 Mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM se modifica la denominación del Parque Ecológico Nacional por Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", en adelante el PENAR.

2.3 Mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM se aprueba el Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el cual define un marco para el desarrollo de proyectos dentro del PENAR, a partir del cumplimiento de estándares, normativa y criterios vinculados al desarrollo sostenible. Se establece nuevos usos tales como el Uso Residencial con construcción Sostenible, que corresponde al área denominada Residencial. Se considera vivienda de densidad media, con grandes espacios comunes con la utilización de parámetros urbanísticos sostenibles, lo cual contribuye a la reducción el déficit de vivienda del distrito y la ciudad de Lima.

2.4 El Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", en su Cuarta Sesión de fecha 6 de setiembre de 2017, acordó aprobar el desarrollo de un esquema de planificación multisectorial integrado para el desarrollo sostenible del PENAR, el cual se ejecutará en el marco de un convenio multisectorial.

2.5 Con fecha 31 de mayo de 2018, mediante Ordenanza N° 2103-MML, se aprueba entre otros usos, la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), lo que permitirá contemplar el desarrollo de zonas residenciales para el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".

2.6 Mediante Memorándum N° 2268-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 25 de julio de 2018, la Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades remite el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **VIVIENDA** y **EL MINAM**; así como el Informe Técnico Legal N° 001-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC/UNINDEUS/ivalentin de fecha 24 de julio de 2018, con el sustento técnico y legal del referido proyecto.

2.7 Mediante Memorándum N° 1743-2018-VIVIENDA-OGPP de fecha 31 de julio de 2018, sustentando con el Informe N° 292-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 211-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente modificado por Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, que declara de interés nacional la creación y desarrollo del Parque Ecológico Nacional, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se crea el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional".
- Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM, mediante el cual se denomina al Parque Ecológico Nacional como Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nuestras Ciudades.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM, que aprueba el Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y dictan otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAM, que amplía la vigencia del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi.
- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaria General N° 10-2018-MINAM, que aprueba la Directiva N° 002-2018- MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente.
- Ordenanza N° 2103-MML-2018, que aprueba la zonificación del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto diseñar y desarrollar un esquema de planificación multisectorial integrado con la finalidad de implementar lo **estipulado en las estrategias, programas y propuestas de usos del Plan Maestro del PENAR.**

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **LAS PARTES** se comprometen a brindar en el marco de sus competencias, asesoramiento técnico mutuo para cumplir el objeto del presente convenio.

6.2 **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades a desarrollarse en marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se desarrollarán de acuerdo a las disposiciones del Plan Maestro del PENAR, que forma parte integrante del presente Convenio.

6.3 **LAS PARTES**, realizarán una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. En el caso del **MINAN** informará el resultado de dicha evaluación a su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

6.4 Previo a la implementación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función a la consecución del objeto del convenio. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a dos (02) meses posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio. De considerarlo, pueden elaborar planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio de Cooperación y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, no generará transferencia de recursos económicos, compromisos, obligaciones financieras ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones. Los gastos en que incurran las partes, serán asumidos con cargos a sus presupuestos institucionales, sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

9.1 **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el MINAM, el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", en el marco de sus competencias.
- Por el MVCS, el Programa Nuestras Ciudades.

9.2 Las funciones de los coordinadores dentro del marco del presente convenio son las siguientes:

9.2.1 Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
9.2.2 Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio Específico.
9.2.3 Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

Cualquier modificación y/o incorporación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Cooperación, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**.
b) Por decisión unilateral. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
c) Por impedimento de carácter legal.
d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
e) Por transferencia, cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
g) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio de Cooperación automáticamente.

11.2 Para la Resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, la decisión de resolverlo, con expresión de causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio de Cooperación se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso la desavenencia o diferencia de criterios no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

13.1 Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio de cooperación.

13.2 Toda la documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación.

13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento con lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.1 **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

15.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio de Cooperación deberán ser archivado cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de dos años a partir de la culminación del presente convenio.

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PERÚ | Ministerio del Ambiente

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de AGOSTO de 2018

Por VIVIENDA

JAVIER ROMÁN PIQUE DEL POZO
Ministro
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por MINAM

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra
Ministerio del Ambiente